



LUNES 10 DE ABRIL DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCXCX - N° 66  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

**MUNICIPALIDAD**

**CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER**

**LICITACIÓN PÚBLICA**

La Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger LLAMA a LICITACIÓN PÚBLICA para la “Construcción de dos aulas, preceptoría, depósito y galería de vinculación” en el IPET N° 47 Norberto J. Quadri de esa ciudad., conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Apertura de Sobres; JUEVES VEINTE (20) de ABRIL de 2023, a las DIEZ (10.00) horas en la Secretaría de Gobierno Municipal. Presupuesto Oficial: \$16.560.000,00, IVA incluido. Los Pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio [www.corraldebustos.gov.ar](http://www.corraldebustos.gov.ar).

3 días - N° 445661 - \$ 2772 - 11/04/2023 - BOE

**MUNICIPALIDAD LAS VARILLAS**

**Licitación Pública**

PRÓRROGA - En el marco del llamado a Licitación Pública para la provisión de materiales y mano de obra para la “OBRA DE RESTAURACIÓN DE LA 1° OBRA INSTITUCIONAL DEL ING. ARQ. FRANCISCO SALAMONE EN LA CIUDAD DE LAS VARILLAS ORDENANZA N° 04/2023- EXPTE. INTERNO N° 39/2023 DE LA S.PU.A.O.Y S.P., la Municipalidad de Las Varillas, mediante Decreto del P.E.M n° 330/2023 de fecha 05/04/23, dispone como fecha de presentación de las propuestas ante mesa de entrada de la Municipalidad de Las Varillas, sito en calle Sarmiento 89 de Las Varillas, hasta las diez horas (10hs) del día 21 DE ABRIL DE 2023. La apertura de los sobres se realizará el día 21

**MUNICIPALIDAD BIALET MASSE**

**DECRETO N° 50/2023**

Bialet Massé, 3 de abril de 2023.-

**VISTO:** El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto N° 320/2023 por el Poder Ejecutivo de la Provincia. –

**SUMARIO**

**MUNICIPALIDAD CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER**

Licitación Pública .....Pag. 1

**MUNICIPALIDAD LAS VARILLAS**

Licitación Pública .....Pag. 1

**MUNICIPALIDAD BIALET MASSE**

Decreto N° 50/2023 .....Pag. 1

**MUNICIPALIDAD VILLA TULUMBA**

Decreto N°12/2023 .....Pag. 3

**MUNICIPALIDAD PIQUILLÍN**

Decreto N° 078-2023. ....Pag. 4

**COMUNA LOS TALARES**

Resolucion N° 06./23.....Pag. 4

**MUNICIPALIDAD BALLESTEROS SUD**

Decreto N° 13/2023.....Pag. 5

**MUNICIPALIDAD MORRISON**

Decreto N° 18/2023.....Pag. 6

**MUNICIPALIDAD CARRILOBO**

Decreto N° 027/2023.....Pag. 6

Decreto N° 028/2023.....Pag. 6

**MUNICIPALIDAD MONTE DE LOS GAUCHOS**

Decreto N° 083/2023.....Pag. 7

Continúa en Pag. 2

DE ABRIL DE 2023, inmediatamente después de finalizado el plazo de presentación de propuestas, en la sala de Reuniones del Palacio Municipal en calle Sarmiento 89 de Las Varillas. La visita al sitio de obra se podrá realizar hasta el día 17 DE ABRIL DE 2023. La empresa interesada deberá acordar día y horario con la Sec. de Planeamiento Urbano Ambiental Obras y Servicios Públicos. Para ello y ante cualquier otra consulta, dirigirse al email: [planeamientolamunilv@gmail.com](mailto:planeamientolamunilv@gmail.com). LAS VARILLAS, 10 de ABRIL de 2023.

1 día - N° 446532 - \$ 1931,60 - 10/04/2023 - BOE

**Y CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo establecido por los Artículos 13°, 39° 78° y concordantes de la Ley N° 8.102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas, duran cuatro (4) años en sus funciones. -

QUE es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el Artículo 49°, Inciso 4, de

la citada Ley Orgánica Municipal. -

QUE dicho período, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2023. -

QUE el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320, de fecha 20 de Marzo de 2023 ha fijado el día 25 de Junio del corriente año para realizar las elecciones generales a los fines de seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia. -

QUE el Artículo 143º de la Ley N° 8.102, establece las fechas de las elecciones ordinarias para la renovación de las autoridades municipales, las que deben tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores de la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de autoridades provinciales.

QUE la convocatoria a elecciones municipales para la renovación de autoridades, conforme lo establece el art. 8 de la Ordenanza Municipal N° 664/2003 de fecha 01 de Julio de 2003, deberá realizarse con al menos sesenta (60) días de anticipación al acto electoral. -

QUE de los Artículos 9º, (Inciso 1), 12º, 39º, 137º y concordantes de la citada Ley N° 8.102, resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios y por un Concejo Deliberante compuesto de siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos de este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial. -

QUE, por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto por el Artículo 78º y concordantes de la referida Ley Orgánica Municipal N° 8.102. -

POR TODO ELLO;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BIALET MASSE DECRETA

**ARTÍCULO 1º:** CONVÓCASE al electorado de la localidad de Bialeto Massé, Departamento Punilla, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y en consecuencia, FÍJASE el día 04 de Junio de 2023, entre las 08.00 y 18.00 horas, para que tenga lugar la elección municipal. -

**ARTÍCULO 2º:** ESTABLÉCESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el Artículo 39 (1º parte), concordantes y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el Artículo 137º, concordantes, ambos de la Ley N° 8.102. -

**ARTÍCULO 3º:** ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78º, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal. -

Viene de Pag. 1

#### MUNICIPALIDAD SALSACATE

Decreto N°: 31/23..... Pag. 8

#### MUNICIPALIDAD GENERAL LEVALLE

Decreto N° 48/2023..... Pag. 9

#### COMUNA LAS PALMAS

Resolución N° 06/2023..... Pag. 10

#### MUNICIPALIDAD SARMIENTO

Ordenanza N° 589/2022..... Pag. 11

Ordenanza N° 588/2022..... Pag. 11

Ordenanza N° 587/2022..... Pag. 12

Ordenanza N° 586/2022..... Pag. 12

Ordenanza N° 591/2022..... Pag. 12

Ordenanza N° 590/2022..... Pag. 13

#### MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

Decreto No 519/2023..... Pag. 14

#### MUNICIPALIDAD SAN JOSÉ

Decreto N° 06/23..... Pag. 15

#### MUNICIPALIDAD EMBALSE

Notificación..... Pag. 16

Notificación..... Pag. 16

Notificación..... Pag. 16

Notificación..... Pag. 16

Notificación..... Pag. 17

**ARTÍCULO 4º:** ESTABLÉCESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 147, denominado BIALET MASSE (SECCIÓN ELECTORAL 12 - PUNILLA), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores. -

**ARTÍCULO 5º:** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros, se deberá observar lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 8.901.

**ARTÍCULO 6º:** A los fines del desarrollo del proceso Electoral es de aplicación la Ordenanza Municipal N° 664/2003 de fecha 01 de Julio de 2003 y sus modificatorias, siendo de aplicación supletoria la Ley 9571, Código Electoral Provincial.

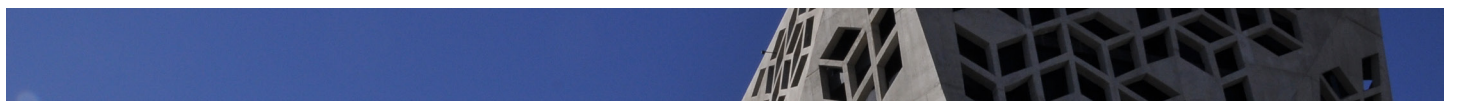
**ARTÍCULO 7º:** A los fines del Cuerpo de Electores es de aplicación el art. 129 de la ley 8102.

**ARTÍCULO 8º:** El presente instrumento será refrendado por la Secretaría de Gobierno, Economía y Finanzas, Fabiana Alejandra Carrizo, D.N.I N° 21.520.010. -

**ARTÍCULO 9º:** PROTOCOLÍCESE, Comuníquese a la Junta Electoral Municipal, Dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, Publíquese en el Boletín Informativo Municipal y Archívese. - Fdo.: OLIVA, Marcelo Intendente; CARRIZO, Fabiana, Secretaria de Gobierno, Economía y Finanzas.

ANEXO

1 día - N° 446446 - s/c - 10/04/2023 - BOE



## MUNICIPALIDAD **VILLA TULUMBA**

### DECRETO N°12/2023

VILLA TULUMBA, 22 de Marzo de 2023

**VISTO:** La finalización de los mandatos de las actuales autoridades Municipales que asumieron con fecha 10 de Diciembre de 2019,

#### Y CONSIDERANDO:

Que el mandato de las autoridades Municipales que asumieron con fecha 10 de Diciembre de 2019 finaliza con fecha 10 de Diciembre de 2023.

Que es facultad y deber de este Departamento Ejecutivo Municipal efectuar la convocatoria al cuerpo electoral con el fin de renovar las Autoridades Municipales según lo prescripto por el Art. 49° Inc. 4° de la Ley Orgánica Municipal (Ley 8102).

Que el Artículo 143 de la Ley 8102 determina que las elecciones deben realizarse en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores a los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 320/2023 de fecha 20/03/2023, ha convocado a elecciones provinciales para el día 25 de Junio de 2023, por lo que debe convocarse simultáneamente para el mismo día a los fines de evitar un desgaste innecesario con dos procesos electorales en corto plazo.

Que la Ley Orgánica Municipal (Art. 9° Ley 8102) establece que el Gobierno y Administración del Municipio estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, desempeñado éste último por un Intendente Municipal electo a simple pluralidad de sufragios (Arts. 14° y 39° Ley 8102);

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) Miembros Titulares y siete (7) Miembros Suplentes, en virtud de los resultados definitivos del último Censo Nacional y la distribución de las representaciones se hará conforme el Art. 137 de la Ley 8102.

Que por otra parte el Municipio también debe renovar a los miembros del Tribunal de Cuenta, el que está integrado por tres (3) Miembros que se eligen en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de las autoridades Municipales, correspondiendo dos (2) Miembros Titulares al Partido Político que más votos haya obtenido y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Art. 78 de la Ley 8102).

Que en todos los casos las listas de candidatos deben confeccionarse de acuerdo a lo previsto por la Ley 8.901, que como regla general establece el principio de participación equivalente de géneros para la elección de candidatos a cargos Municipales de Concejales Titulares y Suplentes y Miembros del Tribunal de Cuentas Titulares y Suplentes.

Por todo ello y atribuciones de ley

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE VILLA TULUMBA DECRETA

**Artículo 1°:** CONVÓQUESE al electorado de la localidad de Villa Tulumba, Departamento Tulumba, Provincia de Córdoba, para el día 25 de Junio 2023,

para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares y siete (7) Miembros Suplentes del Concejo Deliberante Municipal y tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas Municipal.

**Artículo 2°:** La elección de autoridades Municipales se desarrollará en forma simultánea con la elección de autoridades provinciales convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial para el día 25/06/2023, mandando en el proceso electoral las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y la Ley Provincial N° 9571 (Código Electoral Provincial), rigiendo todos los plazos preelectorales establecidos por la Ley 9571.-

**Artículo 3°:** VOTARÁN en las elecciones Municipales los electores que correspondan al Circuito Electoral de TULUMBA – Circuito N° 0371 – Sección Tulumba (25) del Distrito Córdoba, según el Registro Nacional de Electores.

**Artículo 4°:** APLÍQUESE, para la elección del Intendente Municipal el sistema electoral previsto por el Art. 39 y 14 de la Ley 8.102, resultando electo Intendente Municipal el ciudadano que obtenga la mayoría de votos emitidos a simple pluralidad de sufragios. La Distribución de bancas para el Concejo Deliberante se hará de conformidad al sistema electoral prescripto en el Art. 137 de la Ley 8102 y de conformidad a lo dispuesto por Ley 8901.

**Artículo 5°:** ESTABLÉZCASE que la representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) Miembros Titulares para el Partido Político que obtenga mayor cantidad de votos y un (1) Miembro Titular al que le siga en el resultado de la elección. En el mismo acto se elegirán igual número de suplentes, todo de conformidad al sistema electoral establecido por el Art. 78 de la Ley 8102 y de conformidad a lo dispuesto por Ley 8901.

**Artículo 6°:** FÍJESE como fecha de asunción de las autoridades que resulten electas como Intendente Municipal, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas para el día 10 de Diciembre de 2023, feneciendo dicho mandato el día 10 de Diciembre de 2027.

**Artículo 7°:** NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la Junta Electoral Municipal y a la Sra. Juez Electoral Provincial, a los efectos de ley. -

**Artículo 8°:** HÁGASE SABER con copia del presente Decreto al Concejo Deliberante Municipal, al Tribunal de Cuentas Municipal, a los Partidos Políticos y désele amplia difusión pública. -

**Artículo 9°:** IMPÚTESE los gastos que demande la implementación de la elección al Presupuesto General del año 2023 a los efectos previstos en este Decreto y conforme lo solicite la Junta Electoral Municipal según lo establecido por el Código Electoral Municipal.-

**Artículo 10°:** PUBLÍQUESE, Protocolícese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

ANEXO

7 días - N° 445483 - s/c - 14/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD PIQUILLÍN

### DECRETO N° 078-2023.

Piquillín, 3 de abril de 2023.

**Y VISTO:** Que las actuales Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de diciembre de 2023, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones.

#### Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo convocar a Elecciones Municipales, según lo prescripto en el Artículo 49 Inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

QUE de acuerdo a la ORDENANZA N° 002/2011 "Código Electoral Municipal" el Departamento Ejecutivo deberá convocar como mínimo con 60 (sesenta) días antes de la elección;

Que las elecciones ordinarias para la renovación de Autoridades Municipales deben realizarse entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la elección de autoridades provinciales, conforme lo dispuesto por el art. 143 de la Ley 8102 modificado por Ley 10.407;

Que el gobierno provincial ha dispuesto convocar a elección de autoridades provinciales para el día 25 de junio de 2023;

#### EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE PIQUILLÍN DECRETA

**Artículo 1°:** CONVÓCASE al electorado de la Municipalidad de Piquillín para el día domingo 11 de junio de 2023 para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y siete (7) miembros suplentes, tres (3) miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) miembros Suplentes.

**Artículo 2°:** LA distribución en las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 137 de la Ley N° 8102.

**Artículo 3°:** LA representación en el Tribunal de Cuentas será de dos

(2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno por el que siga en el resultado de las elecciones Art. 78 Ley 8102.-

**Artículo 4°:** PARA la distribución y representación establecida en los Artículos 2° y 3°, se aplicará el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley N° 8901.-

**Artículo 5°:** LA Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal en los términos de los Artículos 129° y 130° de la Ley 8102 y de la ORDENANZA N° 002/2011 "Código Electoral Municipal" y sus modificaciones.

**Artículo 6°:** EL comicio y los actos que lo preceden, serán regidos por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102, y supletoriamente por el Código Electoral Provincial (Ley 9571), como así también de la ORDENANZA N° 002/2011 "Código Electoral Municipal" y sus modificaciones.

**Artículo 7°:** NOTIFIQUESE al señor presidente de la Junta Electoral Municipal a fines que ejerza su competencia (Artículo 136 de la ley 8102), remitiéndose copia de este Decreto y solicítese al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba tenga a bien proceder a completar la integración de los miembros de la Junta Electoral Municipal conforme lo determina el artículo 135 de la Ley 8102, en caso que ello fuera necesario. -

**Artículo 8°:** PUBLIQUESE, el presente decreto en los términos del art. 38 de la ley 8102.-

**Artículo 9°:** REFRENDA el presente Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno Municipal. -

**Artículo 10°:** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ANEXO

3 días - N° 445746 - s/c - 10/04/2023 - BOE

## COMUNA LOS TALARES

### RESOLUCION N° 06./23

**VISTO:** que por Resolución Nro. 05/23 se ha convocado a elecciones para elegir Miembros Comisión Comunal y Tribunal de Cuentas, para el día 4 de Junio del 2023, en la localidad de Los Talares.

#### CONSIDERANDO:

Que se ha cumplimentado con los requisitos legales para tal convocatoria de acuerdo a lo prescrito por el Código Electoral de la Provincia de Córdoba y la Ley Orgánica Municipal, en cuanto a que cargos se eligen tanto a nivel Comisión Comunal (Presidente, Secretario) y Tribunales de Cuentas con sus respectivos suplentes, así como el sistema electoral previsto para la selección de los cargos electorales, salvo la omisión de las boletas con las cuales se realizará a votación, es dable ampliar la Reso-

lución 05 /23 explicando cual tipología de boletas electorales se utilizará, publicando dicha ampliación por los mismos medios por los cuales se convocó oportunamente a elecciones Comunales.

Que la tipología de boletas electorales a utilizar será la establecida en el artículo 2° del presente en un todo de acuerdo al modelo descripto en el Anexo I del presente.-

Por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley

#### LA PRESIDENTA COMUNAL DE LOS TALARES RESUELVE:

**Artículo 1°:** AMPLIESE LA RESOLUCION 05 /23 de acuerdo a los considerados vertidos supra.

**Artículo 2°:** ESTABLECESE que la tipología de boletas electorales a utilizar será la siguiente:

BOLETA DE SUFRAGIO: - Modelo en Anexo I -

- a) Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las agrupaciones políticas que participen en los comicios municipales.
- b) Ser de papel de diario tipo común y medir doce centímetros de ancho por diecinueve de alto (12 cm x 19 cm) para cada categoría de candidatos
- c) Los candidatos a Miembros de la Comisión Comunal y los miembros del Tribunal de Cuentas Comunal deberá considerarse como una categoría diferente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, las distintas categorías deberán estar separadas por líneas de puntos que posibiliten el doblado del papel y la separación inmediata por parte del elector. -
- d) Contener la nómina y el orden numérico de los candidatos, la designa-

ción y el número de identificación del partido político al que representan, realizados en tinta negra. -

e) En las boletas se admitirá sigla, monograma, escudo, símbolo o emblema del partido político al que representan. Se podrá incluir la fotografía del candidato a Miembro de la Comisión Comunal en el cuerpo en el que figuren los candidatos.

**Artículo 3°:** Protocolícese, hágase saber, notifíquese a la Junta Electoral Municipal, a la Comisión Comunal y al Tribunal de Cuentas, dese la más amplia publicidad, publíquese por una semana en el Juzgado de Paz de Salsacate y por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese para su conocimiento y a los efectos que hubiere lugar al Juzgado Electoral de Córdoba y a la Secretaria de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba y Archívese.-

Los Talaes, 03 de Abril de 2023.-

ANEXO

1 día - N° 446554 - s/c - 10/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **BALLESTEROS SUD**

### DECRETO N° 13/2023

**VISTO:** Que el día 02 de mayo de 2023 vence el plazo de oficialización de boletas para la elección de autoridades municipales en la localidad de Ballesteros Sud

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 10/2023 de fecha 13 de marzo de 2023 que hace expresa la convocatoria a elecciones Municipales para el día domingo 11 de junio del corriente año no refiere el tipo de Boleta con el que emitirá el sufragio cada uno de los electores.

POR TODO ELLO

#### LA INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DECRETA

**Art. 1)** La boleta de sufragio que se utilizará en las elecciones municipales de fecha 11 de junio de 2023 será la BOLETA SABANA.

#### **Art. 2)** CONFECCIÓN DE BOLETA

I- Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel común blanco de 80 (ochenta) gramos como mínimo y 100 (cien) como máximo. Impresas en colores. Serán de 12 por 19 (12 x 19) centímetros para cada categoría de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que

posibiliten el doblez de papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

Para una más notoria diferenciación, se podrán utilizar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.

II- En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y designación de la agrupación política. La categoría de campos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm) como mínimo. Se admitirá la sigla, monograma o logotipo, escudo, símbolo o emblema, fotografía y número de identificación de la agrupación política.

III- Cada agrupación política participante de la elección municipal del 11 de junio de 2023 arbitrará los recursos económicos y materiales para la confección de la boleta.

IV- Los ejemplares de Boletas a oficializar se entregarán ante la Junta Electoral Municipal el día 02 de mayo de 2023. Aprobados los modelos presentados, la agrupación política depositará dos (2) ejemplares por mesa electoral. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por la Junta Electoral Municipal con la siguiente leyenda "Oficializada por la Junta Electoral Municipal para la elección del día 11 de junio de 2023" y rubricada con la firma de las/os integrantes de las mismas.

**Art. 3)** Comuníquese a la Junta Electoral Municipal, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

Ballesteros Sud, 04 de abril de 2023

3 días - N° 446185 - s/c - 11/04/2023 - BOE



## MUNICIPALIDAD **MORRISON**

### DECRETO N° 18/2023

**VISTO:** Que el día 02 de mayo de 2023 vence el plazo de oficialización de boletas para la elección de autoridades municipales en la localidad de Morrison.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 07/2023 de fecha 13 de marzo de 2023 que hace expresa la convocatoria a elecciones Municipales para el día domingo 11 de junio del corriente año no refiere el tipo de Boleta con el que emitirá el sufragio cada uno de los electores.

POR TODO ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**Art. 1)** La boleta de sufragio que se utilizará en las elecciones municipales de fecha 11 de junio de 2023 será la BOLETA SABANA.

**Art. 2)** CONFECCIÓN DE BOLETA

I- Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel común blanco de 80 (ochenta) gramos como mínimo y 100 (cien) como máximo. Impresas en colores. Serán de 12 por 19 (12 x 19) centímetros para cada categoría de candidatos. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez de papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

Para una más notoria diferenciación, se podrán utilizar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.

II- En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y designación de la agrupación política. La categoría de campos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm) como mínimo. Se admitirá la sigla, monograma o logotipo, escudo, símbolo o emblema, fotografía y número de identificación de la agrupación política.

III- Cada agrupación política participante de la elección municipal del 11 de junio de 2023 arbitrará los recursos económicos y materiales para la confección de la boleta.

IV- Los ejemplares de Boletas a oficializar se entregarán ante la Junta Electoral Municipal el día 02 de mayo de 2023. Aprobados los modelos presentados, la agrupación política depositará dos (2) ejemplares por mesa electoral. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por la Junta Electoral Municipal con la siguiente leyenda "Oficializada por la Junta Electoral Municipal para la elección del día 11 de junio de 2023" y rubricada con la firma de las/os integrantes de las mismas.

**Art. 3)** Comuníquese a la Junta Electoral Municipal, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

Morrison, 04 de abril de 2023.-

FIRMADO: Gustavo Antonio Reitano - Intendente

Bonavía Carla - Secretaria de Gobierno y Finanzas

3 días - N° 446248 - s/c - 11/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **CARRILOBO**

### DECRETO N° 027/2023

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por el CLUB ALIANZA DEPORTIVO Y CULTURAL CARRILOBO, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos edilicios. -

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de la comunidad en general;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS  
FACULTADES DECRETA**

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) al CLUB ALIANZA DEPORTIVO Y CULTURAL CARRILOBO, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos edilicios.-.

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-05-00-00 SUBSIDIOS VARIOS.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba), 23 de marzo de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 445761 - s/c - 10/04/2023 - BOE

### DECRETO N° 028/2023

**VISTO:** La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por el CONSORCIO CAMINERO N°194 CARRILOBO, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos varios. -

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de la comunidad en general;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS  
FACULTADES DECRETA**

**Art. 1°).**- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00) al CONSORCIO CAMINERO N°194 CARRILOBO, para ser destinada a solventar gastos varios.-

**Art. 2°).**- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-05-00-00 SUBSIDIOS VARIOS.-

**Art. 3°).**-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba), 23 de marzo de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 445763 - s/c - 10/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **MONTE DE LOS GAUCHOS**

### **DECRETO N° 083/2023**

En la localidad de Monte de Los Gauchos, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba, a los tres días del mes de abril de 2023, Y

**VISTO:** Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y de la Ordenanza N° 769/2006 (Código Electoral Municipal), en lo atinente a la realización de los actos electorales en la localidad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales N° 22/2019 emanada de la Junta Electoral Municipal de Monte de Los Gauchos de fecha 10 de diciembre de 2019, los mandatos del señor Intendente Municipal, de los Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad fenecen el día 10 de diciembre de 2023.

Que, por lo anterior y en función de lo establecido en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias, es legalmente necesario y procedente que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha (Ley N° 8102, Artículo 143°, según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 25 de junio de 2023 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 320, de fecha 20/03/2023), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 28 de mayo de 2023 y el 23 de julio de 2023, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios, estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N° 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78° de la Ley N° 8102).

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 04 de junio de 2023 para la realización de los comicios municipales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen, al menos sesenta (60) días antes de la fecha en que habrán de realizarse los comicios (Ordenanza N° 769/2006, Artículo 1°, primer párrafo).

POR ELLO, y las disposiciones legales citadas

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE DE LOS GAUCHOS  
DECRETA**

Convocatoria

**ARTÍCULO 1°:** CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Monte de Los Gauchos, Circuito Electoral N° 184 A, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 04 de Junio de 2023, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

**ARTÍCULO 2°:** La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

**ARTÍCULO 3°:** En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, las prescripciones de la Ordenanza N° 769/2006 (Código Electoral Municipal) y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias) y el de la Nación, en ese orden.

#### Distribución de cargos de Concejales

**ARTÍCULO 4°:** Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

#### Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

**ARTÍCULO 5°:** La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

#### Votantes

**ARTÍCULO 6°:** En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 184 A denominado Monte de Los Gauchos, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

#### Padrón de electores extranjeros

**ARTÍCULO 7°:** La Junta Electoral Municipal confeccionará el Padrón

Cívico Municipal de Extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

#### Autoridad electoral

**ARTÍCULO 8°:** La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

#### Comunicación

**ARTÍCULO 9°:** Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

#### De forma

**ARTÍCULO 10°:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Fdo.: SERGIO ALBERTO GOMEZ. D.N.I. 25.035.523. SECRETARIO MUNICIPAL - ARIEL DENIS GRICH. D.N.I. 20.208.930. INTENDENTE MUNICIPAL.

1 día - N° 446434 - s/c - 10/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **SALSACATE**

### DECRETO N°: 31/23

**VISTO:** que por Decreto Nro. 26/2023 se ha convocado a elecciones para elegir Intendente Municipal, Concejales y Tribunal de Cuentas, para el día 04 de Junio del 2023, en la localidad de Salsacate.

#### CONSIDERANDO:

Que se ha cumplimentado con los requisitos legales para tal convocatoria de acuerdo a lo prescripto por el Código Electoral de la Provincia de Córdoba y la Ley Orgánica Municipal, en cuanto a que cargos se eligen tanto a nivel Intendencia como Concejo Deliberante y Tribunales de Cuentas con sus respectivos suplentes, así como el sistema electoral previsto para la selección de los cargos electorales, salvo la omisión de las boletas con las cuales se realizará a votación, es dable ampliar el Decreto 26/2023 explicando cual tipología de boletas electorales se utilizará, publicando dicha ampliación por los mismos medios por los cuales se convocó oportunamente a elecciones Municipales.

Que la tipología de boletas electorales a utilizar será la establecida en el artículo 2° del presente en un todo de acuerdo al modelo descripto en el Anexo I del presente

Por ello y en uso de atribuciones conferidas por Ley

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SALSACATE  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** AMPLIESE EL DECRETO 26/2023 de acuerdo a los considerados vertidos supra.

**Artículo 2°:** ESTABLECESE que la tipología de boletas electorales a utilizar será la siguiente:

BOLETA DE SUFRAGIO: - Modelo en Anexo I -

a) Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las agrupaciones políticas que participen en los comicios municipales.

b) Ser de papel de diario tipo común y medir doce centímetros de ancho por diecinueve de alto (12 cm x 19 cm) para cada categoría de candidatos

c) El candidato a intendente y los concejales serán considerados como de una misma categoría y el Honorable Tribunal de cuentas Municipal deberá considerarse como una categoría diferente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 144 y 145, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, las distintas categorías deberán estar separadas por líneas de puntos que posibiliten el doblado del papel y la separación inmediata por parte del elector. -

d) Contener la nómina y el orden numérico de los candidatos, la designación y el número de identificación del partido político al que representan, realizados en tinta negra. -



e) En las boletas se admitirá sigla, monograma, escudo, símbolo o emblema del partido político al que representan. Se podrá incluir la fotografía del candidato a Intendente Municipal en el cuerpo en el que figuren los candidatos a Intendente y Concejales.

**Artículo 3°:** Protocolícese, hágase saber, notifíquese a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, dese la más amplia publicidad, publíquese por una semana en el Juzgado de Paz de Salsacate y por un día en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia de Córdoba, comuníquese para su conocimiento y a los efectos que hubiere lugar al Juzgado Electoral de Córdoba y a la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba y Archívese.-

Salsacate, 03 de Abril de 2023.-

ANEXO

1 día - N° 446563 - s/c - 10/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **GENERAL LEVALLE**

### DECRETO N° 48/2023

**VISTO:** Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y de la Ordenanza N° 1756/2023 (Código Electoral Municipal), en lo atinente a la realización de los actos electorales en la localidad.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Auto Interlocutorio N° 4 dictado el 4 de noviembre de 2019 por la Junta Electoral Municipal a los fines de la Proclamación de las Autoridades Electas, los mandatos del señor Intendente Municipal, de los Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad fenecen el día 10 de diciembre de 2023.

Que, por lo anterior y en función de lo establecido en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias, es legalmente necesario y procedente que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha (Ley N° 8102, Artículo 143°, según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 25 de junio de 2023 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 320, de fecha 20/03/2023), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 28 de mayo de 2023 y el 23 de julio de 2023, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios, estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley N° 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor canti-

dad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78° de la Ley N° 8102).

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día domingo 4 de junio de 2019 para la realización de los comicios municipales.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen, al menos sesenta (60) días antes de la fecha en que habrán de realizarse los comicios (Ordenanza N° 1756/2023, Artículo 11°, primer párrafo).

POR ELLO,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL LEVALLE DECRETA

Convocatoria

**ARTÍCULO 1°:** CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de General Levalle, Circuito Electoral N° 252, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 4 de junio de 2023, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

**ARTÍCULO 2°:** La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

**ARTÍCULO 3°:** En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, las prescripciones de la Ordenanza N° 1756/2023 (Código Electoral Municipal) y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias) y el de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

**ARTÍCULO 4°:** Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

**ARTÍCULO 5°:** La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

**ARTÍCULO 6°:** En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 252 denominado General Levalle, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.

Padrón de electores extranjeros

**ARTÍCULO 7°:** La Junta Electoral Municipal confeccionará el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley N° 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

**ARTÍCULO 8°:** La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

**ARTÍCULO 9°:** Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

**ARTÍCULO 10°:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

General Levalle, 31 de marzo de 2023

Fdo.: Mart. AGUSTIN GALLO – Secretario de Gobierno Municipalidad de General Levalle. Ab. FEDERICO GALLO – Intendente Municipalidad de General Levalle.

1 día - N° 446442 - s/c - 10/04/2023 - BOE

## COMUNA LAS PALMAS

### RESOLUCIÓN N° 06/2023

#### CONVOCATORIA A ELECCIONES COMUNALES

**VISTO:** El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

#### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195, 78 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho período, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones comunales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9°) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial..."

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del año 2023, ha fijado el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros

del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que en consecuencia y a los fines de evitar la simultaneidad de elecciones y que factores externos influyan en el proceso electoral, deviene conveniente que la elección de Autoridades Comunales, se desarrolle con fecha 04 de junio del 2023.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9°, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE LAS PALMAS RESUELVE

1°. - CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de Las Palmas, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres

(3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 04 de junio de 2023 – entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

2º.- ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se regirá por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

3º.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

4º.- ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al Circuito Electoral denominado Las Palmas, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, según el Registro Nacional de Electores. La Junta Electoral Comunal procederá a confeccionar el padrón cívico comunal (Art.212 Ley 810).

5º.- ESTABLÉCESE que el método para dicha elección será el tradicional mediante boleta papel.

6º.- DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros, escrutinio y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunales que se susciten sobre estos aspectos.

7º.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º y concordantes de la Ley N° 8.901.

8º.- EL presente instrumento será refrendado por el Presidente y el Secretario de la Comisión en los términos del artículo 201 de la Ley n° 8102.

9º.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4º de la presente resolución al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

10º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

Las Palmas, 28 de marzo del 2023

5 días - N° 445319 - s/c - 11/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **SARMIENTO**

### ORDENANZA N° 589/2022

Sarmiento, 14 de Octubre del 2022

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**Artículo 1º:** MODIFÍQUESE el Art. 21 de la Ordenanza N° 551, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 21º: Fijase como dimensiones mínimas para realizar subdivisiones las indicadas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza. Regirá en las subdivisiones simples las exigencias de los Arts. 14 y 18 de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º:** COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 446237 - s/c - 10/04/2023 - BOE

### ORDENANZA N° 588/2022

SARMIENTO, 14 de Octubre de 2022

**VISTO:** La implementación del "Programa 10000 Viviendas - Línea Vivienda Semilla Municipios" en la localidad Sarmiento, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza respectivas esta Municipalidad ha ratificado Convenios y Adendas suscriptos por el Intendente Municipal con el Minis-

terio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que el objeto ente ambas reparticiones es aunar esfuerzos y fijar sus respectivas obligaciones para posibilitar la construcción viviendas en la localidad de Sarmiento para Beneficiarios de la "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS", creada en el marco del "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS" del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que en el marco de dicho Convenio el Ministerio de Promoción de Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba financia la construcción de viviendas, a cuyo fin efectúa dos desembolsos para mano de obra y compra de materiales, los que serán supervisados por la Municipalidad.

Que atento encontrarse depositados en la Cuenta Corrientes de la Municipalidad los fondos dinerarios correspondiente al primer desembolso, corresponde su inmediata ejecución para la compra de materiales evitando su desvalorización fruto de la imperante inflación.

Por ello,

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º:** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a los Beneficiarios del "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS", "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS" los recursos financieros a los fines de la compra de materiales, bajo la modalidad de recibo cuyo modelo obra como Anexo I de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º:** INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que efectúe un estricto control en la compra de materiales por parte de los Beneficiarios para lograr una correcta inversión en precio y calidad.

**Artículo 3°:** COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, Protocolícese, dese al Registro Municipal y Archívese.

1 día - N° 446240 - s/c - 10/04/2023 - BOE

## ORDENANZA N° 587/2022

SARMIENTO, 14 de Octubre de 2022

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** APRUEBASE el modelo de Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria suscripto entre el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO para la percepción por parte de los CONTRIBUYENTES de la Tasa y/o impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) de esta Municipalidad, que como Anexo 1 se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°:** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir dicho convenio con el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, referenciado en el Art. 10 de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°:** COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, Protocolícese, dese al Registro Municipal y Archívese.

1 día - N° 446246 - s/c - 10/04/2023 - BOE

## ORDENANZA N° 586/2022

SARMIENTO, 14 de Octubre de 2022.-

**VISTO:** Ley Nacional N° 18.284 - Código Alimentario Argentino – y reglamentaciones,

### Y CONSIDERANDO:

Que dentro de las competencias materiales del Municipio que enumera el Art. 186 de la Constitución Provincial, lucen las de atender materias tales como salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; ...faenamiento de animales destinados al consumo; mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio; elaboración y venta de alimentos; ...entre otros.

Que, en esa dirección el Municipio debe intervenir permanentemente en la regulación de alimentos destinados al consumo humano (elaboración, venta, etc.), a cuyo fin requiere de un marco normativo apto para esa finalidad como lo es el Código Alimentario Argentino (CAA), cuyo objeto principal es la protección de la salud de la población, regulando mediante disposiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial la cadena desde los alimentos desde su producción y elaboración hasta su puesta a disposición de los consumidores.

Que se trata de una legislación nacional de suma importancia del sistema nacional de control de alimentos y la que debe cumplirse cada vez que un producto elaborado y listo para consumir pretenda comercializarse.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le son propias;

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** ADHIÉRASE la Municipalidad de Sarmiento a las disposiciones de la Ley Nacional N° 18.284 - Código Alimentario Argentino – y las disposiciones que lo reglamentan, leyes modificatorias y decretos complementarios, sin perjuicio de la vigencia de las Ordenanza Municipales sobre la materia.

**Artículo 2°:** COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

1 día - N° 446249 - s/c - 10/04/2023 - BOE

## ORDENANZA N° 591/2022

SARMIENTO, 14 de Octubre de 2022.-

**VISTO:** Los Arts. 1897, 1899, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y lo dispuesto por la Ley 24.320 de Prescripción Adquisitiva del Dominio por las Municipalidades;

### Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Sarmiento detenta, desde hace más de veinte años, la posesión del inmueble designado como Inmueble ubicado en el Departamento Totoral, Pedanía General Mitre, Municipalidad de Sarmiento, designado como Lote 100 Manzana 018 que se describe como sigue: PARCELA de 4 lados, que partiendo del vértice 1 con ángulo de 90° 0' 0" y rumbo sureste hasta el vértice 2 mide 12,15 m (lado 1-2) colindando con Calle Mariano Moreno; desde el vértice 2 con ángulo de 90° 0' 0" hasta el vértice 3 mide 25,00 m (lado 2-3) colindando con Parcela 08, Lote 3 B de Municipalidad de Sarmiento, N° de Cuenta 3403-0171.104/1, F° 29.490 Año 1974; desde el vértice 3 con ángulo de 90° 0' 0" hasta el vértice 4 mide 12,15 m (lado 3-4) colindando con Parcela 09, Lote 3 C de Rodríguez de Limia A., N° de Cuenta 3403-1.771.047/5, F° 27.336 Año 1955; desde el vértice 4 con ángulo de 90° 0' 0" hasta el vértice inicial 1 mide 25,00 m (lado 4-1) colindando con Parcela 03 de Flores María Lourdes, N° de Cuenta 3403-0520.017/0, MFR 508.974; cerrando la figura con una SUPERFICIE de 303,75 m².

Que la Municipalidad de Sarmiento viene ejerciendo derechos posesorios desde el año 2018 conforme cesión de derechos posesorios de fecha 09/03/2018 (Escritura N° 33 labrada por titular del Registro Notarial N° 647 de Villa del Totoral) efectuado por los Sres. Brigida Hortencia REYNA, DNI N° 6.130.614. y Guillermo Pedro VILLASUSO, DNI N° 6.592.649, quienes han detentado la posesión desde el año 1992 en forma pública, quieta, pacífica, ininterrumpidamente y de buena fe y quienes han cedido esos derechos al Municipio de Sarmiento, todo ello conforme autorización dada por Ordenanza N° 461 de fecha 21/02/2018.

Que es intención de la Municipalidad de Sarmiento obtener el título de propiedad de la fracción antes descripta.

Que la ley nacional 24320 tiene previsto un procedimiento especial cuando el poseedor es un estado Provincial o Municipal.

Que la posesión ha sido ostensible y continua y se ha ejercido en for-

ma quieta y pacífica, siendo utilizado el inmueble como espacio para depósito Municipal.

Que, a los fines de subsanar la falta de Titularidad Registral, es necesario perfeccionar el título de propiedad, por la vía de la prescripción administrativa, que prevé la Ley Nacional N° 24320.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°:** DISPÓNGASE la instrucción de las actuaciones administrativas caratuladas "USUCAPION ADMINISTRATIVA" necesarias para incorporar al dominio privado de la Municipalidad de Sarmiento, Departamento Totoral, por aplicación de la Ley Nacional N° 24320 de prescripción adquisitiva, el Inmueble ubicado en el Departamento Totoral, Pedanía General Mitre, Municipalidad de Sarmiento, designado como Lote 100 Manzana 018 que se describe como sigue: PARCELA de 4 lados, que partiendo del vértice 1 con ángulo de 90° 0' 0" y rumbo sureste hasta el vértice 2 mide 12,15 m (lado 1-2) colindando con Calle Mariano Moreno; desde el vértice 2 con ángulo de 90° 0' 0" hasta el vértice 3 mide 25,00 m (lado 2-3) colindando con Parcela 08, Lote 3 B de Municipalidad de Sarmiento, N° de Cuenta 3403-0171.104/1, F° 29.490 Año 1974; desde el vértice 3 con ángulo de 90° 0' 0" hasta el vértice 4 mide 12,15 m (lado 3-4) colindando con Parcela 09, Lote 3 C de Rodríguez de Limia A., N° de Cuenta 3403-1.771.047/5, F° 27.336 Año 1955; desde el vértice 4 con ángulo de 90° 0' 0" hasta el vértice inicial 1 mide 25,00 m (lado 4-1) colindando con Parcela 03 de Flores María Lourdes, N° de Cuenta 3403-0520.017/0, MFR 508.974; cerrando la figura con una SUPERFICIE de 303,75 m². Nomenclatura Catastral: 3403360101024007, empadronado ante la Dirección General de Rentas bajo Cuenta N° 340317710467 e inscripto ante el Registro General de la Provincia bajo Dominio Cronológico Folio 27336 del Año 1955 a nombre de RODRIGUEZ DE LIMIA Azucena del Valle.

**Artículo 2°:** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las gestiones necesarias tendientes a la adquisición e inscripción del dominio a favor de la Municipalidad, como así también para contratar con los Profesionales que fuere menester a fin de cumplir con la normativa legal aludida en el artículo anterior y demás diligencias que dicho trámite lo exija.

**Artículo 3°:** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación pertinente a los fines de cumplir con los trámites administrativos y/o notariales, como también la respectiva escritura de Dominio de los inmuebles descriptos en el artículo 1°) de la presente Ordenanza y para que, en nombre y representación de la Municipalidad de Sarmiento, conjuntamente con el Notario interviniente proceda a cumplir con las inscripciones registrales respectivas.

**Artículo 4°:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -

1 día - N° 446255 - s/c - 10/04/2023 - BOE

**ORDENANZA N° 590/2022**

**VISTO:** Los montos vigentes para la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" y la "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS"; y

**CONSIDERANDO:**

Que los montos de las tasas referidas han quedado desactualizados. -

Que resulta necesario actualizar dichos montos, para permitir la adecuada prestación de los servicios comprometidos en el hecho imponible de las tasas en cuestión. -

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo 1°:** a) MONTOS DE LAS TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS: Fíjense los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

a.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000), por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

a.2) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 31/03/2023, y con posterioridad a esa fecha se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo.

b) REDUCCIONES Y EXENCIONES: En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.

c) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

d) DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

**Artículo 2°:** LA presente Ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2023, o al día siguiente de su promulgación si la misma es posterior.

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese. -

DADO en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la MUNICIPALIDAD de Sarmiento, a los 14 días del mes de Octubre del año 2022.-

1 día - N° 446260 - s/c - 10/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

### DECRETO NO 519/2023

**VISTO:** Que el próximo 10 de diciembre del corriente año operará el vencimiento del mandato conferido a las actuales Autoridades Municipales.

Que en el orden de gobierno provincial, el Gobernador ha dictado el Decreto N° 320.

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13° , 39° y 78° de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual Administración Municipal, finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a Elecciones Municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4°) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 320 de fecha 20 de marzo del corriente año, publicado en el B.O. con fecha 21 de marzo de 2023, ha fijado el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 320, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea el día domingo veinticinco de junio de dos mil veintitrés con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando de esa forma una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos electorarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resulta aplicable el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), y normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la

simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 Inciso n° 1, 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Concejo Deliberante compuesto por (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos de este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose en el mismo acto igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales.

POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS DECRETA:

**Art. 1°:** CONVOCASE al Cuerpo Electoral de Malvinas Argentinas para elegir Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo, y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés, entre las 8 y 18 horas para que tenga lugar la elección de autoridades municipales.

**Art.2°:** ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137 subsiguientes y concordantes, ambos de la Ley n° 8102

**Art. 3°:** ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

**Art 4°:** ADHERIR los términos y contenido del Decreto Provincial n° 320 del 20/3/2023 y. en consecuencia. DECLARAR la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

**Art.5°:** COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

**Art.6°:** ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al Circuito N° 35

denominado Malvinas Argentinas, Sección Electoral N° 03, denominado Departamento Colón, según Registro Provincial de Electores.

**Art.7° :** ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad de los comicios convocados en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

**Art.8°:** A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 8.901.-

**Art.9°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Malvinas Argentinas, 29 de marzo de dos mil veintitrés.

Fdo.: Intendente, Gastón Mazzalay, Secretario de gobierno, Juan Manuel Pérez Montiel.

4 días - N° 446405 - s/c - 13/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **SAN JOSÉ**

### DECRETO N° 06/23

San José, Departamento San Javier, 28 de marzo de 2023

**VISTO:** La necesidad del llamado a elecciones para la renovación de las autoridades municipales, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 8.102 y sus modificatorias (art 49°, inc. 4 y concordantes).

#### Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 8.102 y sus modificatorias (arts. 13°, 39°, 78° y concordantes), el Intendente municipal, los concejales y los miembros del Tribunal de Cuentas, duran cuatro años en sus funciones y cesan en sus cargos el mismo día en que expire dicho plazo.

Que ante la próxima culminación de los mandatos de las autoridades actualmente en ejercicio, se estima y considera oportuno convocar al pueblo de la localidad de San José, a la elección de las autoridades municipales.

Que a criterio de este Departamento Ejecutivo municipal, en legítimo uso de sus atribuciones y considerando la multiplicidad de actos electorales a celebrar este año, lo cual puede llevar a un cansancio a la ciudadanía, se considera oportuno y conveniente fijar una fecha que permita llevar adelante un proceso electoral en donde los ciudadanos de San José puedan compenetrarse en forma exclusiva a él, sin injerencias de otros procesos electorales a efectos que lleven adelante la mejor participación ciudadana que sea posible.

Que el acto eleccionario debe realizarse –según lo establecido por el art. 143° de la Ley Provincial N° 8.102 y sus modificatorias- en el plazo

comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, por ello:

#### EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

**Art. 1°.- CONVOCASE** al pueblo de la localidad de San José -Circuito 275, denominado SAN JOSÉ, SECCIÓN ELECTORAL N° 19 – DEPTO SAN JAVIER -, para el día 11 de junio del corriente año dos mil veintitrés –entre las 08:00hs y las 18:00hs.- a elegir un (1) intendente municipal.

**Art. 2°.- CONVOCASE** al pueblo de la localidad de San José -Circuito 275-, para la fecha fijada en el artículo 1° del presente decreto (11 de junio del presente año, entre las 08:00hs y las 18:00hs.), con el objeto de elegir siete (7) miembros titulares y siete (7) miembros suplentes destinados a integrar el Concejo Deliberante local.

**Art. 3°.- CONVOCASE** al pueblo de la localidad de San José -Circuito 275-, para la fecha fijada en el artículo 1° del presente decreto (11 de junio del presente año, entre las 08:00hs y las 18:00hs.), con el objeto de elegir tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes destinados a integrar el Tribunal de Cuentas local.

**Art. 4°.- DESE** amplia difusión y publicidad a la convocatoria de elecciones comprendida en la presente resolución.

**Art. 5°.-** HAGASE entrega de copia de la presente normativa a la Junta Electoral municipal, al Juzgado de Paz de la localidad de San José y al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, a sus efectos.

**Art. 6°.-** SERAN de aplicación para el acto eleccionario convocado en el presente decreto, el régimen electoral establecido en la Ley Provincial N° 8.102 y sus modificatorias, las leyes electorales vigentes en la Provincia de Córdoba de aplicación a las municipalidades o, en su defecto, las nacionales.

**Art. 7°.-** ESTABLÉZCASE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de la lista de los candidatos, asignación de cargos, proclamación de los electores, conformaciones de los padrones ci-

vicos (naciones y extranjeros) y toda otra cuestión atinente a la realización del acto electoral.

**Art. 8°.-** LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán al presupuesto en vigencia.

**Art. 9°.-** COMUNIQUESE, Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico (BOE), dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese. -

Fdo: INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GÓMEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO

1 día - N° 446473 - s/c - 10/04/2023 - BOE

## MUNICIPALIDAD **EMBALSE**

### Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1605/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica a Lagos y Bosques S.R.L que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120101106008 se ha solicitado autorización para construir por parte de la poseedora Sra Claudia Miriam Lamborizzio, DNI 22.013.371 con domicilio en Antartida Argentina 1246- Villa nueva - Cordoba- CP 5903, la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 443986 - \$ 1649,10 - 10/04/2023 - BOE

### Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1605/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica al Sr. Samuel Menschiany y al Sr. Leon Jazanovich que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120101148016 se ha solicitado autorización para construir por parte del poseedor Sr. Sebastian Matias Rivero, DNI 28.359.118 con domicilio en Costa Rica 155- Los Chañares - Embalse- Calamuchita- Cordoba- CP 5856, la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 444653 - \$ 1753,05 - 11/04/2023 - BOE

### Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1605/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica al Sr. ALFREDO RAMON CORIA LOPEZ D.N.I 4.769.968 en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120102225018 - 1205120102225019 se ha solicitado autorización para construir por parte del poseedor Sra. MARIA SOL MARIN DOMICILIADA EN URQUIZA 1018- CASTAGNINO-RIO TERCERO - TERCERO ARRIBA -CORDOBA, C.P 5850, DNI 27.717.287 Y GASTON OMAR SOLERA DOMICILIADO EN URQUIZA 1018-CASTAGNINO-RIO TERCERO- TERCERO ARRIBA-CORDOBA C.P 5850 D.N.I 31.479.668 la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 444704 - \$ 2168,85 - 11/04/2023 - BOE

### Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1606/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica al Sr. Jorge Emilio Endrek Iperique y Carmen Zoila Ayala; con domicilio fiscal en Avenida de Dell Acqua N° 140, Santa Rosa de Calamuchita, Córdoba que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120102063014 cuenta:120527082213 ( mensura de posesión 1205120102063102 de sup:493.31m2) se ha solicitado autorización para la Visación de Plano de Mensura de Posesión. Por parte de la Poseedora María Belén Cavigliasso, Dni 28.787.620 la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el





término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 444612 - \$ 2112,15 - 12/04/2023 - BOE

### **Notificación**

Conforme a Ordenanza Nro. 1605/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica al Sr. Daniel Florencio Ruiz

Cuit 20.07730332.5 que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120102253002 se ha solicitado autorización para construir por parte del poseedor Sra. Miryam Gladys Diaz, DNI 17.608.190 con domicilio en Juan Jose Paso 361- Las Flores – Embalse- Calamuchita- Cordoba- CP 5856, la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 445021 - \$ 1740,45 - 12/04/2023 - BOE

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boecba

